

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de noviembre de 1962 por la que se concede un suplemento de crédito por 100.000 pesetas al presupuesto de la Provincia de Ifni.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades concedidas por el artículo sexto del Decreto 1314/1962, de 7 de junio.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar la concesión de un suplemento de crédito al presupuesto de la Provincia de Ifni, por importe de 100.000 pesetas, en su capítulo sexto. Inversiones no productoras de ingresos; artículo segundo. Adquisiciones de primer establecimiento; grupo único, concepto tercero. «Para gastos de adquisición de toda clase de efectos para el servicio de los Centros Sanitarios».

Este aumento de gasto se atenderá con recursos de la Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 13 de noviembre de 1962 por la que se concede un crédito extraordinario de 400.000 pesetas al presupuesto de la Provincia de Ifni.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades concedidas por el artículo sexto del Decreto 1314/1962, de 7 de junio, aprobatorio del presupuesto ordinario de la Provincia de Ifni.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión de un crédito extraordinario por importe de 400.000 pesetas a dicho Presupuesto, en su capítulo sexto. Inversiones no productoras de ingresos; artículo primero. Construcciones, instalaciones y ampliación y reforma de las existentes, en un concepto adicional denominado «Obras en vías de comunicación».

Este aumento de gasto será atendido con recursos de su Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 13 de noviembre de 1962 por la que se concede un crédito extraordinario por importe de pesetas 166.760 al presupuesto de la Provincia de Ifni.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades concedidas por el artículo sexto del Decreto 1314/1962, de 7 de junio, aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Ifni.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión a dicho presupuesto de un crédito extraordinario, por

importe de 166.760 pesetas, en su capítulo primero, Personal; artículo segundo. Otras remuneraciones; concepto adicional. «Remuneraciones complementarias legalmente reconocidas al personal de la Administración de Correos».

El aumento de gasto será atendido con recursos de la propia Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de noviembre de 1962 por la que se establece modelo oficial para solicitar las actualizaciones de pensiones civiles durante 1963, y se recuerdan preceptos sobre presentación de estas peticiones.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 25 de enero del año en curso estableció en su norma primera, párrafo primero, el modelo de solicitud que había de ser empleado por los pensionistas de carácter civil a quienes con arreglo al artículo segundo de la Ley número 82, de 23 de diciembre de 1961, correspondiese instar la actualización de sus haberes pasivos durante el presente año 1962.

Próximo a comenzar el periodo anual en que puede solicitar actualización otro grupo de perceptores de haberes pasivos, conviene introducir en el modelo las modificaciones que la práctica aconseja, y que han de redundar en una mayor agilidad en el despacho de los expedientes.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Los pensionistas de carácter civil que en 1 de enero de 1962 tuvieran cumplidos los sesenta y cinco años de edad deberán solicitar la actualización de sus haberes pasivos utilizando el impreso del modelo que se publica como anexo a la presente Orden, en ejemplar que facilitarán la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y las oficinas provinciales de Hacienda.

Segundo. La presentación de solicitudes no deberá tener lugar antes de 1 de enero de 1963, y, por tanto, los registros y oficinas facultados para su recepción y curso no admitirán peticiones antes de la expresada fecha, que en ningún caso serán tramitadas, conforme dispone el artículo segundo (1) del Decreto número 15, de 18 de enero de 1962.

Tercero. Cualquier pensionista que en el año 1962 hubiera presentado solicitud sin tener cumplidos los setenta años de edad en 1 de enero de dicho año, deberá reproducir su petición, ya que las instancias extemporáneas se consideran como no presentadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.